

c
f

CONTRATO DE "SUMINISTRO Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA ACOMETIDA ELÉCTRICA AÉREA CON UN SISTEMA DE AISLAMIENTO PARA UN NIVEL DE TENSIÓN NO MENOR A 46 KV, PARA LA ALIMENTACIÓN DE LA ZONA REFRIGERADA DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MONTELEC, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [] departamento [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ÓSCAR ERNESTO GARCÍA MONTERROZA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [] departamento [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "MONTAJES ELÉCTRICOS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MONTELEC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero dos cero ocho - uno cero cinco - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA ACOMETIDA ELÉCTRICA AÉREA CON UN SISTEMA DE AISLAMIENTO PARA UN NIVEL DE TENSIÓN NO MENOR A 46 KV, PARA LA ALIMENTACIÓN DE LA ZONA REFRIGERADA DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-34/2019, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro y ponga en servicio una acometida eléctrica con un sistema de aislamiento para un nivel de tensión no menor a 46 kV, para la alimentación de la zona refrigerada del patio de contenedores del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-34/2019 y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los

siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-34/2019, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 12 de septiembre de 2019; III) Punto Vigésimosegundo del acta número tres mil veintiséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-34/2019; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1296/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibida por la Contratista el día 25 de octubre de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 27,209.47), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción definitiva; y, iv) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro del romano i) y las actas del romano iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta

Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual estará conformado como sigue:

N°	Concepto	Plazos máximos
1	Plazo de entrega del suministro	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo para elaborar el acta de recepción provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de entrega del servicio.
3	Plazo para la revisión	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del acta de recepción provisional.
4	Plazo para la subsanación de defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación del Administrador de Contrato.

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar donde se ejecutarán será dentro del recinto portuario del Puerto de Acajutla. El horario administrativo del puerto es el siguiente: De lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 horas; viernes de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. Los trabajos podrán ejecutarse durante las 24 horas del día y los 7 días a la semana. No obstante, la Contratista deberá coordinar con el Supervisor de CEPA los trabajos en fin de semana, festivos y horarios nocturnos. OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez finalizados los trabajos, entregado el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y demás

documentos contractuales, CEPA procederá a la recepción provisional en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en los trabajos, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido como máximo los diez (10) días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual



o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la instalación del suministro requerido, previa autorización por escrito del Administrador de Contrato, así mismo, las partes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. III) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. IV) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. V) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para

obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, Acajutla. Teléfono: [] Correo electrónico: [] II) A la contratista: En []
[] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero [] Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la

Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-34/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velasco
Gerente General
Apoderado General



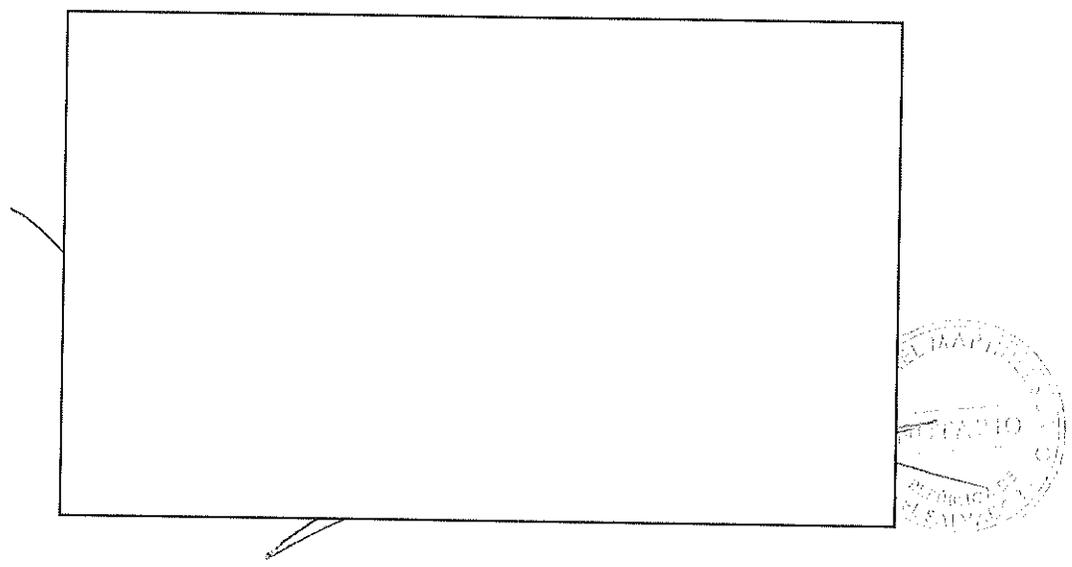
Procurador
Especial



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anlíker López; y, d) Punto Vigesimosegundo del acta número tres mil veintiséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ÓSCAR ERNESTO GARCÍA MONTERROZA, de veintisiete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis tres cuatro seis uno tres - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - cero cinco cero seis nueve dos - uno cero dos - ocho, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "MONTAJES ELÉCTRICOS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MONTELEC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad

salvadoreña, del domicilio [REDACTED] departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día doce de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Verónica Marcela Calderón Cueva, inscrito en el Registro de Comercio el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, al Número VEINTE del Libro número UN MIL NOVECIENTOS QUINCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el ingeniero José Rolando Monterrosa Barahona en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "MONTELEC, S. A. DE C. V.", otorgó Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial a favor del señor Óscar Ernesto García Monterroza, facultándolo para que en nombre y representación de la sociedad pueda ejercer todos los actos propios de un administrador general, pudiendo suscribir en nombre de la sociedad toda clase de contratos, tales como de arrendamiento, ya sea como arrendante o arrendatario, de prestación de servicios, ya sea como contratante o contratado, y de cualquier otra naturaleza; participar en todo tipo de licitaciones a favor de la sociedad, sean estas de carácter público o por invitación, y extender cartas de autorización para representarla en las mismas, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, y ajustar cualquier modalidad a los contratos correspondientes; entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MONTELEC, S. A. DE C. V.", y de la personería con que actuó el ingeniero Monterrosa Barahona como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA ACOMETIDA ELÉCTRICA AÉREA CON UN SISTEMA DE AISLAMIENTO PARA UN NIVEL DE TENSIÓN NO MENOR A CUARENTA Y SEIES KV, PARA LA ALIMENTACIÓN DE LA ZONA REFRIGERADA DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, con el objeto que la Contratista brinde el suministro y ponga en servicio una acometida eléctrica con un sistema de aislamiento para un nivel de tensión no menor a cuarenta y seis kV, para la alimentación de la zona refrigerada del patio de contenedores del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos

contractuales; el plazo contractual será de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



FDQ/MC